

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. Junio diez de dos mil veintidós.

REF. ACCIÓN DE TUTELA No.2022-00482-01 de CAROLINA RIOS GUTIERREZ contra GRUPO VANTI S.A.

Segunda instancia.

Se procede por el Despacho a decidir sobre la impugnación formulada por la parte accionante contra la decisión del Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad de fecha 18 de mayo de 2022.

ANTECEDENTES.

La señora CAROLINA RIOS GUTIERREZ actuando a través de apoderado, presenta acción de tutela contra VANTI S.A. ESP para que se le proteja el derecho fundamental, al debido proceso, que considera esta siendo vulnerado por la empresa accionada.

En síntesis, narra en sus hechos la accionante que ya había interpuesto otra tutela por los mismos derechos, pero surge un nuevo hecho que justifica la presentación de una nueva acción de tutela y es el hecho que, en el mes de abril de 2022, le llega una nueva factura cobrándole un calentador que ya la accionada manifestó por escrito que era error de ellos y que no le volverían a cobrar.

Que en la anterior acción de Tutela, el Juzgado 13 Penal Municipal con función de control de garantías, declaró hecho superado a la acción de tutela, toda vez que el accionado manifestó que ya solucionó el problema expuesto, sin embargo, nuevamente inician cobrándole un electrodoméstico que no ha comprado.

Indica que al declarar el juez de tutela hecho superado, no podría iniciar un incidente de desacato ya que, no hay orden alguna, por ende, debe iniciar una nueva tutela.

Señala que La Empresa ACCIONADA, le envía una carta indicándole que no le cobrarán nuevamente, induciendo en error al Juez llevándolo a declarar hecho superado y nuevamente después que se declara hecho superado empiezan a cobrarle Tutela No. 2022-00482-01 Segunda Instancia

nuevamente de forma mal intencionada. Que La Empresa accionada a partir del año 2012, le está cobrando un calentador a gas el cual no compro, toda vez que, la facturación de la accionada la firmó un Señor: JOSE FLORENCIO MORA CASTRO, quien desconoce y según averiguaciones al interior del Conjunto Residencial donde vive se trata de un vecino que ya vivió cerca de su apartamento.

Manifiesta que recibió una factura en los últimos días Y al llamar a la línea telefónica de la accionada con el fin de que no le cobren más, le responden que debe pagar la totalidad o le cortarán el servicio, hecho el cual supuestamente ya lo había solucionado la accionada de acuerdo a la respuesta que le dio anteriormente.

Señala que a la fecha se acercó el funcionario en nombre de la Empresa VANTI, el cual cortó el servicio de gas, y quien a pesar que le mostro la carta que le dio el accionado reconociendo el error, aun así, procede a cortarle el servicio para cobrarle la reconexión.

Solicita que a través de este mecanismo Tutelar su derecho **al debido proceso, y** No declarar hecho superado y ordenar a la accionada, a la mayor brevedad posible **NO VOLVER A COBRARLE EL ELECTRODOMESTICO** que ya reconocieron que es un error de ellos y por ende no cortar el servicio ni cobrar reconexión por este concepto. Compulsar copias a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS para que investiguen y de ser necesario multen a esa Empresa.

Admitida la tutela por el Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad, con auto de mayo 6 de 2022, vinculo a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS y notificada la parte demandada da respuesta asi:

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

Indica en su respuesta que frente a los hechos narrados por la parte accionante, la superintendencia manifiesta que no le consta; toda vez que, al verificar al día de hoy 10 de mayo del 2022 el Sistema de Gestión Documental de la Entidad ORFEO, no se encontraron antecedentes relacionados con la situación fáctica descrita. Analizado el texto de la tutela remitido, no se encontró documento alguno donde se observe que la Superintendencia tenga conocimiento de la reclamación ante el reiterativo cobro del calentador en la facturación del servicio

público domiciliario del mes de abril del 2022, objeto de la presente acción constitucional, bien sea por vía directa o por vía de recurso de apelación o queja, por lo que resulta ajeno a esa Entidad el caso presentado.

VANTI S.A.

Manifiesta que teniendo en cuenta que a través de la acción de tutela con radicado No. 2022-00482 del Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá, la Empresa conoció que se generó un cobro errado por valor de \$563.490, por lo tanto, se procedió a descontar la suma de \$563.490 ya que por un error del Sistema se generó de nuevo en la facturación del inmueble, adicionalmente, se dio de baja el cobro de reconexión del mes de mayo de 2022, situación informada a la accionante a través del acto administrativo 6951799 – 60259354 del 10 de mayo de 2022.

Solicita se desestime por improcedente la presente acción de tutela.

El Juzgado 10 Civil Municipal negó las pretensiones de la tutela mediante sentencia de mayo 18 de 2022, fallo contra el cual impugno el accionante.

CONSIDERACIONES:

Respecto de la acción ejercida por el perjudicado el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia consagra que: toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

Respecto al derecho del debido proceso administrativo, la Corte ha dicho que este derecho es ante todo un derecho subjetivo, es decir, que corresponde a las personas interesadas en una decisión administrativa, exigir que la adopción de la misma se someta a un proceso dentro del cual se asegure la vigencia de los derechos constitucionales de contradicción, impugnación y publicidad. En este sentido, el debido proceso se ejerce durante la actuación administrativa que lleva a la adopción

final de una decisión, y también durante la fase posterior de comunicación e impugnación de la misma.

El debido proceso administrativo, se convierte en una manifestación del principio de legalidad, conforme al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente establecida en la ley, como también las funciones que les corresponden cumplir y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión. En esta medida, las autoridades administrativas únicamente pueden actuar dentro de los límites señalados por el ordenamiento jurídico.

La Constitución Política dispone la procedencia de la acción de tutela contra los actos y omisiones de las autoridades públicas, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, siempre que se trate de proteger un derecho fundamental y carezca el afectado de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

DEL CASO CONCRETO

La acción constitucional presentada es con el fin de que se ordene, a la empresa demandada NO VOLVER A COBRARLE EL ELECTRODOMESTICO que ya reconocieron que es un error de ellos y por ende no cortar el servicio ni cobrar reconexión por este concepto. Compulsar copias a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS para que investiguen y de ser necesario multen a esa Empresa.

De los hechos narrados en el escrito de tutela, lo pretendido por la accionante y las respuestas allegadas por las entidades accionadas, la presente acción de tutela no está llamada a prosperar, toda vez que la controversia que se plantea el 10 de mayo de este año la Empresa Vanti S.A dio solución al problema presentado y atendió lo pedido por la accionante, y en tal medida le informó que el cobro del gasodoméstico y la reconexión se descontarían por no ser procedentes.

Así las cosas, el amparo impetrado no tiene prosperidad tal como lo resolvió el A-quo por cuanto el objeto de la tutela desapareció y por consiguiente el fallo que en vía de impugnación se ha estudiado debe confirmarse ya que no amerita revocatoria ni nulidad alguna.

Por estas razones ha de confirmarse el fallo de primera instancia, el cual ,se ajusta a normas legales y constitucionales.

Por lo expuesto, el Juzgado veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE :

1.- CONFIRMAR El fallo de tutela proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de esta ciudad de fecha 18 de mayo de 2022.

2º.- Notifíqueseles a las partes el presente fallo por el medio más expedito.

3 . Remítase el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS.

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931c7d0f5f55e2a382d8e3397d55d141cd95f342eef890d704578723fc4ea24e**

Documento generado en 10/06/2022 08:31:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>